



SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES “SINTRASECFIN”

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”.

Los Trabajadores del Sector Financiero, en ejercicio del poder soberano que les confiere la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales del Trabajo y la Ley, representados por sus Afiliados al **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”** en asamblea fundacional realizada el día 4 de septiembre del año 2020, con el fin de fortalecer la unidad de los Trabajadores del Sector Financiero y asegurar su igualdad, solidaridad, libertad, dentro de un marco democrático, participativo y pluralista, propendiendo por un orden político, económico, social y cultural justos, la asamblea en pleno investida con plena potestad decide aprobar la adopción, sanción y promulgación de los siguientes:

ESTATUTOS.

CAPITULO I. NOMBRE DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 1. El **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”**, actuará como organización sindical de Primer Grado y por rama de actividad económica, la cual funcionará de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales del Trabajo, la Ley y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 1. Podrán ser Afiliados y pertenecer al Sindicato los trabajadores de: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Almacenes Generales de Depósito, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Compañías y Cooperativas de Seguros y Reaseguros, Compañías de Capitalización, Fondos Financieros, Fondos de Empleados, Empresas Industriales y comerciales del Estado que operen en el marco del Sector Financiero Colombiano y demás



SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia financiera, Superintendencia de Valores y Superintendencia de Economía Solidaria o quien las sustituya o haga sus veces. La naturaleza de dichas empresas puede ser publica, privada o mixta.

PARÁGRAFO 2. En todo caso “SINTRASECFIN”, por conducto de la Junta Directiva Nacional, se reservará el derecho de admisión con base en la preexistencia de hechos desleales, conductas que atenten contra los valores sindicales o cualquier conducta demostrable o conocida con base en las cuales se pueda identificar un posible riesgo a la integridad y pulcritud de esta Organización Sindical.

ARTÍCULO 2. El domicilio y la residencia principal del Sindicato será el Municipio de Mosquera (Departamento de Cundinamarca, República de Colombia). La residencia de la Junta Directiva Nacional será Bogotá, Distrito Capital para efectos administrativos.

ARTÍCULO 3. El **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”** se proclama como un Sindicato clasista, democrático y progresista, su misión fundamental será la defensa de los intereses de los Trabajadores del sector financiero, público y privado, como una alternativa para construir mejores condiciones de vida; de igual forma buscará la unión de los trabajadores del sector financiero y participará en la construcción con otros sectores de mejores alternativas para el Pueblo colombiano.

CAPITULO II. OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 4. Los principales fines y objetivos del Sindicato son:

- a. Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para los trabajadores del sector público y privado, y sus familias.
- b. Defender la libertad de acción sindical y las libertades democráticas, derechos amparados por la Constitución Política



SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

de Colombia, los Convenios Internacionales, la Ley y los presentes estatutos.

- c. Proporcionar la capacitación técnica y sindical de los Afiliados y trabajadores del Sector Financiero público y privado, y oficios afines a esta actividad.
- d. Velar porque todos los trabajadores del sector Financiero público y privado, tengan un empleo estable y justamente remunerado.
- e. Propugnar por la unidad orgánica de todos los Trabajadores del Sector Financiero en la construcción del Sindicato Único de Industria o por Rama de Actividad Económica y la Central Única de Trabajadores.
- f. Propugnar por la Negociación de Industria o por Rama de Actividad Económica.
- g. Intervenir en nombre de sus Afiliados y trabajadores del Sector Financiero en el estudio y solución de los problemas que afectan a los Trabajadores y a la clase obrera de nuestro país en general.
- h. Establecer relaciones fraternales y de trabajo con las Organizaciones Sindicales Nacionales e Internacionales, especialmente del Sector Financiero, así como con las Organizaciones Cívicas, Campesinas, Comunes, Estudiantiles e Indígenas en la búsqueda de objetivos comunes.
- i. Estimular la participación de las trabajadoras en los organismos de dirección y representación del sindicato.
- j. Rechazar cualquier forma contractual en el sector financiero que no tenga en cuenta los elementos esenciales del contrato.

ARTÍCULO 5. Las principales funciones del Sindicato son:

- a. Presentar y negociar pliego o pliegos de peticiones, celebrar y denunciar Convenciones Colectivas de trabajadores en las

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

empresas del sector financiero de naturaleza pública, privada o mixta.

- b.** Designar entre sus miembros la(s) Comisión(es) que deben asesorar y representar a sus Afiliados en las reclamaciones ante los Empleadores y las autoridades correspondientes.
- c.** Promover la creación, desarrollo y centralización de Cooperativas, Fondos de Solidaridad y Ayuda Mutua, Escuelas, Bibliotecas e Institutos Técnicos de Formación Profesional, Centros de Cultura, Recreación y Deporte y demás organismos adecuados para los fines profesionales, culturales y de solidaridad de los trabajadores del sector financiero público, privado o mixto; y su familia.
- d.** Defender los derechos e intereses sociales, económicos y culturales de sus Afiliados y trabajadores del Sector Financiero.
- e.** Asesorar a sus Afiliados y trabajadores del Sector Financiero en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral, acuerdo, ley y las costumbres a falta de norma escrita y representarlos ante las autoridades administrativas, Empleadores y ante terceros.
- f.** Designar dentro de sus propios Afiliados, las Comisiones de carácter permanente o transitorio, y los Delegados o representantes a eventos que se acuerden dentro o fuera del país.
- g.** Gestionar la Organización y Afiliación de los Trabajadores del Sector Financiero, en aquellas entidades, ciudades y regiones en que aún no están organizados sindicalmente los Trabajadores, creando las Seccionales que se requieran para el cumplimiento de este fin.
- h.** En los términos de las Convenciones Colectivas y la Ley, el Sindicato representará en juicio o ante cualquier autoridad a los trabajadores que laboran en forma ocasional, transitoria o temporal, para las entidades o empresas del Sector Financiero.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- i.** Propugnar por la solución fraterna y pacífica de los conflictos que se presenten entre los Afiliados y los diferentes órganos que componen el sindicato.
- j.** Propugnar por la organización de los pensionados, exempleados y trabajadores subcontratados en todas las entidades financieras de Colombia. De igual forma a los Clientes y Usuarios víctimas del sector Financiero.
- k.** Promover la participación continua de la mujer en todos los espacios del accionar sindical con el fin de garantizar igualdad de derechos.

CAPITULO III. CONDICIONES DE ADMISION Y ESTRUCTURA SINDICAL.

ARTÍCULO 6. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a.** Ser empleado del sistema financiero en empresas de naturaleza privada, pública o mixta.
- b.** Trabajar en cualquiera de las entidades, de naturaleza privada, pública o mixta, a las que se refiere el artículo primero (1º) de estos estatutos y su parágrafo.
- c.** Comprometerse con el cumplimiento de los presentes Estatutos, declaración de principios, plataforma de lucha y demás reglamentos del Sindicato.
- d.** El contrato de trabajo podrá ser a término indefinido, por duración de la obra o labor determinada (directo con la empresa o mediante Empresa de Servicios Temporales), o contrato a término fijo.

ARTÍCULO 7: La estructura orgánica del Sindicato “SINTRASECFIN” se compone de los siguientes órganos de dirección: la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva Nacional, Asambleas



SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

Seccionales de Afiliados, Juntas Directivas Seccionales, Comités Seccionales y Comités Estatutarios de Recomendaciones y Reclamos.

PARAGRAFO: Respetando los principios de libertad y autonomía sindical en “SINTRASECFIN” existirá una subordinación definida por los principios y valores sindicales y materializada en las directrices emanadas de la Asamblea General de Afiliados y de la Junta Directiva Nacional”.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de cada uno de los Afiliados:

- a.** Cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones, conclusiones y decisiones emanadas del sindicato.
- b.** Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en los estatutos. Concurrir puntualmente a las sesiones de los organismos establecidos en el Artículo séptimo (7°) de estos Estatutos, cuando se forme parte de ellos.
- c.** Solicitar asesoría del Sindicato a través de la Seccional más cercana o al Comité Nacional de Reclamos, cuando sea llamado por la empresa a rendir informe o diligencia de descargos.
- d.** Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo buscando siempre la cooperación sindical.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los Afiliados:

- a.** Elegir y ser elegido en cualquiera de los Órganos de dirección establecidos en el Artículo séptimo (7°) de los presentes Estatutos y en representación del Sindicato en diversos eventos, siempre y cuando acate el literal “c”, del artículo sexto (6°) de estos estatutos.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- b. Gozar de los beneficios que otorga la Organización Sindical.
- c. Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la instancia respectiva conforme a estos estatutos, para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos de trabajo que se presenten.
- d. Se permite estar afiliado a otra(s) organización(es) sindical(es), es decir la múltiple afiliación sindical.
- e. Presentar renuncia directamente a la Junta Directiva Nacional del Sindicato. Cualquier acción en contrario se entiende como no valida.

CAPITULO V. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 10. Se denomina Asamblea General a la máxima autoridad Sindical que gobierna las decisiones de la SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN” y se compone de sus Afiliados a nivel Nacional y/o los Delegados designados por éstos.

PARAGRAFO 1: Los Delegados suplentes actuarán en propiedad en caso de renuncia del titular o por ausencia de éste.

PARAGRAFO 2: El Quorum suficiente para deliberar y decidir se constituye con la mitad más uno de los Afiliados, si el sindicato no supera cien (100) afiliados. En caso de que el sindicato tenga CIENTO UN (101) o más afiliados funcionará mediante la figura de Delegados debidamente nombrados y acreditados, para un periodo de un (1) año. Para efectos legales y estatutarios solo se contarán los votos de los Delegados presentes en la respectiva Asamblea, sea física o virtual ésta.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

ARTÍCULO 11. Cada delegatura para la Asamblea General estará conformada en representación de cada tres (3) Afiliados, siempre y cuando el sindicato no tenga un número mayor a doscientos (200) Afiliados.

PARAGRAFO: Cuando el sindicato tenga un número igual o mayor de doscientos un (201) Afiliados con representación Nacional, mediante seccionales la proporción para ser elegido como Delegado a la Asamblea General será de un (1) Delegado por cada diez (10) Afiliados.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva Nacional, a petición las dos terceras (2/3) partes de los Afiliados, sea directamente o mediante los Delegados, o por el Fiscal Nacional.

ARTÍCULO 13. La elección de Delegados debe hacerse por votación directa mediante la presentación de planchas, aplicando el sistema de cociente electoral. Dicha elección se podrá realizar de manera virtual con el uso de las TICs.

ARTÍCULO 14. Los miembros de la Junta Directiva Nacional asistirán a la Asamblea General a fin de que rindan informes pormenorizados de sus labores, con derecho a voz. Tendrán derecho a voto siempre y cuando hayan sido elegidos como Delegados en concordancia con el artículo décimo tercero (13°) de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Junta Directiva Nacional a petición las dos terceras (2/3) partes de los Delegados o por el Fiscal Nacional.

PARAGRAFO 1: La sede y fecha de la Asamblea General será fijada por la Junta Directiva Nacional. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, podrá posponerse la fecha o variar la sede señalada.

PARAGRAFO 2: Para que el Fiscal o el número de Delegados que trata el presente artículo en su parte inicial puedan hacer uso de las atribuciones conferidas deberán solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional, que realice la convocatoria de la Asamblea General.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

ARTÍCULO 16. De la convocatoria de la Asamblea General se informará por la Junta Directiva Nacional, con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario si se trata de una reunión Ordinaria y de quince (15) días si es una reunión Extraordinaria, mediante resolución que deberá contener como mínimo:

- a. Temario a discutir.
- b. Lugar, fecha, hora en que sesionará.

Los plazos aquí establecidos tienen como finalidad permitir a los órganos pertinentes elaborar, con la debida anticipación, los informes, ponencias, proyectos, etc.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a. La modificación y adopción de estatutos.
- b. La fusión con otros Sindicatos.
- c. La afiliación a organismos sindicales de segundo y tercer grado, y el retiro de ellas.
- d. La expulsión de cualquier afiliado.
- e. La aprobación de la declaración de principios y la plataforma de lucha.
- f. El estudio de los problemas sociales, económicos, políticos y organizativos de los trabajadores del sector y adopción planes de acción para buscarles solución.
- g. Aprobar el plan de trabajo del Sindicato y determinar los organismos responsables de ejecutarlo.
- h. La elección de la Junta Directiva Nacional, cuando no se haya efectuado por elección directa.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- i. La definición de la política del Sindicato en sus relaciones con el movimiento obrero nacional e internacional.
- j. Aprobación del presupuesto general.
- k. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- l. La refrendación de los gastos que excedan el equivalente a diez (10) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (S.M.L.M.V.), aunque estén previstos en el presupuesto.
- m. La aprobación de Pliego(s) de Petición(es), el nombramiento de negociadores y árbitros.
- n. La disolución y liquidación del Sindicato.
- o. Aprobar, negar o modificar las resoluciones emanadas de la Junta Directiva Nacional.
- p. La fijación de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- q. Aprobación de Cuentas y Balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- r. Las demás que sean necesarias para la buena marcha del Sindicato y que no se opongan al espíritu de estos estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva Nacional es el Órgano Permanente de Dirección del Sindicato y estará integrada por diez (10) miembros. Será elegida por la Asamblea General para un período de cinco (5) meses, por votación secreta, papeleta escrita y aplicando el sistema del cociente electoral o por el sistema de elección directa, mediante tarjetón y por circunscripción nacional. Cualquiera de los sistemas de elección que se adopte será reglamentado por la Junta Directiva Nacional y se podrá hacer por medio virtual la elección, en Asamblea

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

General o en reunión de sus miembros de acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo 1 del presente artículo. Los cargos serán designados por la Junta Directiva Nacional a excepción del Fiscal, que corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional ocuparán los siguientes cargos:

Principales:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO GENERAL
- TESORERO
- FISCAL

Suplentes:

- PRIMER SUPLENTE (SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y POLITICAS)
- SEGUNDO SUPLENTE (SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES)
- TERCER SUPLENTE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GÉNERO Y JUVENTUD)
- CUARTO SUPLENTE (SECRETARÍA DE POLITICA FINANCIERA E INVESTIGACIONES ECONOMICAS)
- QUINTO SUPLENTE (SECRETARÍA DE COMUNICACIONES)

PARÁGRAFO 1: Por motivo de necesidad o fuerza mayor la Junta Directiva Nacional por mayoría podrá realizar rotación y/o elección de cargos, sea en reunión presencial o virtual.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de interés de la Organización Sindical “SINTRASECFIN” los miembros de Junta Directiva Nacional podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 19. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional o de cualquiera de los organismos de dirección del Sindicato, se requieren los siguientes requisitos:



SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- a. Ser Colombiano.
- b. Ser afiliado a El SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”.
- c. Estar vinculado directamente mediante cualquier modalidad contractual a una entidad de las establecidas en el parágrafo uno (1) del artículo primero (1°) de estos estatutos, al momento de la elección.
- d. Tener cédula de ciudadanía o documento que haga sus veces, según el caso.
- e. Podrán formar parte de la Junta Directiva Nacional o de cualquier instancia de dirección del sindicato los afiliados que por razón de sus cargos en la empresa donde laboran, tengan su representación legal o la representen, de una manera mediata y no definitiva, ante los Trabajadores, entre ellos Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Jefes o quienes hagan sus veces o cuyos cargos sean equivalentes.
- f. No pertenecer a ninguna otra instancia de dirección de El **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”**, a excepción de la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 20. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Establecer su propio funcionamiento y organización que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones y la atención de los objetivos y fines del Sindicato.
- b. Considerar los informes que, sobre el Sindicato, rindan las diferentes instancias.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- c.** Fijar la fecha y reglamentar conforme a los Estatutos la reunión de la Asamblea General y convocar a sesiones extraordinarias.
- d.** Mientras no está reunido la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional será el Órgano permanente de Dirección, respetando las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- e.** Dictar las resoluciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de los Estatutos, plataforma de lucha y determinaciones de la Asamblea General.
- f.** Aprobar, negar o modificar las resoluciones dictadas por las Seccionales o Comités Seccionales.
- g.** Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la Asamblea General, haciendo la distribución y el ordenamiento del trabajo entre sus miembros.
- h.** Atender y resolver los problemas y las solicitudes que le presenten los Afiliados.
- i.** Revisar y fenecer en primera instancia cada año las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- j.** Efectuar la denuncia de las Convenciones Colectivas de Trabajo y celebrar, previa autorización de la Asamblea General, la firma de Convenciones Colectivas de Trabajo.
- k.** Nombrar los representantes del Sindicato ante los organismos nacionales e internacionales en los cuales tenga representación o sea invitado, los cuales deben ser aprobados por la Asamblea General y/o Junta Directiva nacional, previa evaluación de méritos, cumplimiento de objetivos y demás asignación de tareas del sindicato.
- l.** Velar porque los Afiliados cumplan los Estatutos y demás obligaciones contraídas con el Sindicato.



SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- m.** Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a CUATRO (4) S.M.L.M.V, con excepción de los sueldos asignados a los funcionarios del sindicato en el presupuesto anual previamente acordado.
- n.** Realizar visitas periódicas a las Seccionales con el objeto de inspeccionar su funcionamiento y dictar las orientaciones que sean necesarias o aconsejables.
- o.** Convocar a las Asambleas constitutivas de las Seccionales (Departamentales y Seccionales Municipales).
- p.** Autorizar al Presidente para firmar contratos o convenios en nombre del Sindicato.
- q.** Intervenir en caso de conflicto interno entre los Afiliados y las demás instancias de dirección.
- r.** Elaborar el proyecto y hacer los traslados del presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- s.** Presentar ante la Asamblea General un informe detallado de sus actividades.
- t.** Reglamentar la conformación de cada Secretaría.
- u.** Elaborar el reglamento electoral, ciñéndose a los lineamientos que establecen los presentes estatutos, ordenando su inmediata publicación, difundiéndolo entre todos sus Afiliados.
- v.** Ordenar la sustitución en propiedad de los directivos sindicales que llegaren a faltar por motivos de fuerza mayor o todo aquel directivo que faltare a más de tres reuniones de Junta directiva Nacional o Asamblea General y la destitución de cualquier afiliado.
- w.** La asignación de los sueldos para funcionarios del sindicato.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- x. La imposición, ratificación o derogación de sanciones a los Afiliados previstas en los estatutos, a excepción de la expulsión cuya medida debe ser ratificada por la Asamblea General.
- y. Recibir las renunciaciones de sus Afiliados, así como aprobar o improbar la re-afiliación.

ARTÍCULO 21. Conforme al artículo 406 del C. S. del T., en concordancia con el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, todos los miembros de la Junta Directiva Nacional, como representantes sindicales, gozarán de fuero sindical, protección que tendrá vigencia mientras dure el mandato y seis (6) meses más, o el tiempo establecido en la Convención Colectiva, si fuere superior.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva Nacional no podrán abandonar sus funciones y cargos hasta tanto no hagan entrega formal, legal y estatutaria de la Organización a la nueva Junta Directiva Nacional.

El abandono del cargo sin justa causa, antes de la entrega legal, será considerado como falta grave contra la Organización Sindical.

ARTÍCULO 22. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciante ante la Asamblea General, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por ella.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo de Directivo, por otra causa que determine la vacante, como la muerte del Directivo, enfermedad prolongada por más de tres meses y el retiro de la empresa o la ausencia prolongada del domicilio principal del Sindicato, la Junta Directiva Nacional o la Seccional lo llenará mediante captación de un nuevo miembro con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

PARAGRAFO: El nuevo directivo que llene la vacante debe ser nombrado mediante aprobación unánime de los nueve Directivos restantes de Junta Directiva Nacional, sea en sesión presencial o virtual.



SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

ARTÍCULO 23. Cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional o Seccional remuevan a un Directivo por cualquier causa, o llenen una vacante, la elección del sustituto se hará de acuerdo al Artículo cuatrigésimo quinto (45°) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros, en su domicilio principal. Las reuniones se podrán realizar de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 25. El quórum para sesionar la Junta Directiva Nacional lo constituye la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

CAPITULO VII. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Presidente:

La representación legal del Sindicato y en virtud de tal, podrá otorgar poderes y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización.

Diseñar y proponer a la Junta Directiva Nacional y/o a la Asamblea General de Afiliados los objetivos estratégicos que impulsen el norte de la organización Sindical de conformidad con los principios y valores Sindicales que la gobiernan.

PARAGRAFO 1: La contratación y otorgamiento de poderes en los cuales el Sindicato tenga Seccionales, le corresponde al Presidente de cada Seccional o Comité Seccional, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- a.** Presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional y elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b.** Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias o extraordinarias, previa citación a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General.
- c.** Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del literal e) del artículo trigésimo y primero (31°) de éstos Estatutos; por decisión de la junta Directiva Nacional o por la solicitud de una tercera (1/3) parte de los Afiliados.
- d.** Hacer un informe mensual destinado a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha de la Organización y dar cuenta de ésta a la Asamblea General.
- e.** Informar por escrito a las Seccionales sobre el desarrollo de las labores llevadas a cabo por razón de sus funciones y las desarrolladas por la Junta Directiva Nacional.
- f.** Informar a la Fiscalía y/o Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por las diferentes instancias de la Organización, por los directivos sindicales o por los Afiliados, a fin de que les impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- g.** Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y Reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- h.** Firmar las Actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional, una vez aprobadas en asocio del Secretario, y toda orden de retiro y gastos de los fondos del Sindicato en asocio del Tesorero y Fiscal. Nombrar las comisiones transitorias, para actividades que deban cumplirse inmediatamente.
- i.** Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto o por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- j. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse del cargo temporalmente.
- k. Nombrar las comisiones transitorias, para las actividades que deban cumplirse inmediatamente.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de Asamblea General, por falta temporal o definitiva del Presidente o cuando éste tome parte en la discusión.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional, los acuerdos y resoluciones que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de todas las faltas que cometan los miembros de ella y los Afiliados.
- d. Desempeñar en su orden todas las funciones que competen al Presidente en ausencia de éste.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a. Llevar un libro de Afiliados con orden alfabético, con fecha de ingreso y números de la cédula de ciudadanía o documento de identidad.
- b. Llevar el libro de Actas de reuniones de la Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva Nacional. Dicho libro de actas podrá ser llevado en medio magnético y/o cualquier otro mecanismo virtual.
- c. Citar por orden del Presidente o del Fiscal, o por una tercera parte de los Afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Delegados o de la Junta Directiva Nacional.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- d.** Contestar correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e.** Servir de Secretario en la Asamblea General.
- f.** Firmar con el Presidente las Actas que hayan sido aprobadas.
- g.** Informar al Fiscal y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- h.** Informar al Inspector de Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional u Órgano de Dirección.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL FISCAL:

- a.** Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los Afiliados.
- b.** Dar concepto acerca de los puntos de vista que se someten a su consideración por cualquiera de los Órganos de Dirección del Sindicato.
- c.** Visar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.
- d.** Refrendar las cuentas que deben rendir el Tesorero, si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que encuentre.
- e.** Controlar las actividades generales del Sindicato e informar al Presidente y la Junta Directiva Nacional de las faltas que encuentre a fin de que estas las enmienden. Si no es atendido por el Presidente, ni por la Junta Directiva Nacional, y si el caso reviste gravedad, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- f.** Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.
- g.** Informar al Presidente y la Junta Directiva Nacional acerca de las violaciones de los Estatutos.
- h.** Emitir concepto en caso de expulsión de Afiliados o directivos; estos conceptos formarán parte de la respectiva documentación que deberá presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL TESORERO:

- a.** Prestar a favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- b.** Reclamar los valores correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias a cada uno de los Empleadores y/o Entidades del Estado; así como las multas establecidas por la Asamblea General que deban pagar las Seccionales y Afiliados.
- c.** Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. Estos libros de actas podrán ser llevados en medio magnético y/o cualquier otro mecanismo virtual.
- d.** Depositar a nombre del Sindicato en Bancos, Cooperativas los dineros que reciba, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor a CUATRO (4) S.M.L.M.V.
- e.** Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por la Junta Directiva Nacional y las no firmadas por el Presidente y el Fiscal y firmar conjuntamente con éstos todo giro u orden de retiro de fondos.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- f.** Rendir cada cuatro (4) meses, con carácter obligatorio, a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g.** Permitir en fechas previamente programadas y con solicitud motivada la revisión de los libros y cuentas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional o por cualquier trabajador que ostente la calidad de afiliado al sindicato.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE:

- a.** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz y voto en todas sus deliberaciones.
- b.** Cumplir a cabalidad las funciones de la respectiva Secretaría y otras que le asigne la Junta Directiva Nacional.
- c.** Informar a la Fiscalía y/o a la Junta Directiva Nacional cualquier infracción de los Estatutos.

CAPITULO VIII. DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES.

ARTÍCULO 33. Se denomina Asamblea Seccional a la reunión de Afiliados o Delegados que hagan parte de la respectiva Seccional, según un Ente territorial determinado (localidad, municipio, distrito, departamento, etc.). Sus sesiones se podrán realizar de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 34. Son funciones de las Asambleas Seccionales:

- a.** Preparar la Asamblea seccional.
- b.** Resolver situaciones y problemas de emergencia que se le presenten a la Junta Directiva Seccional, que requieran de su concepto y coordinación de actividades tendientes a la solución del problema.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- c. La planeación, coordinación y realización de las actividades del sindicato a nivel Seccional, de conformidad con los planes definidos por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: Las Asambleas Seccionales se reunirán por lo cada seis (6) meses de manera presencial o virtual.

CAPITULO IX. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES.

ARTÍCULO 35. El Sindicato podrá crear Juntas Directivas Seccionales siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integradas por Afiliados con residencia o lugar de trabajo en el municipio o municipios diferentes al domicilio central o seccional de la Organización Sindical. Cuando en municipios aledaños dentro de un departamento no se cuente con un número significativo de Afiliados, se podrán conformar Juntas Directivas Seccionales con trabajadores de varios municipios.
- b. Que tengan un mínimo de (25) Afiliados al Sindicato, es decir que exista Asamblea Seccional de Afiliados.
- c. Las Seccionales creadas con trabajadores de varios municipios, deberán contar mínimo con un anclaje o funcionario que tenga su domicilio en el municipio donde se cree la Seccional.
- d. La conformación de estas Seccionales no contradice la ley, puesto que el Estado no puede intervenir en la composición orgánica de los sindicatos ni limitar los Convenios Internacionales de la OIT, (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO).

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - "SINTRASECFIN"

ARTÍCULO 36. Las Seccionales nombrarán sus Juntas Directivas de conformidad con el artículo decimo noveno (19°) de los presentes estatutos.

Las Juntas Directivas Seccionales conformadas hasta por (10) diez integrantes y tendrán los siguientes cargos.

Principales:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO GENERAL
- TESORERO
- FISCAL

Suplentes:

- PRIMER SUPLENTE (SECRETARIA DE RELACIONES NACIONALES Y POLITICAS)
- SEGUNDO SUPLENTE (SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES)
- TERCER SUPLENTE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GÉNERO Y JUVENTUD)
- CUARTO SUPLENTE (SECRETARIA DE POLITICA FINANCIERA E INVESTIGACIONES ECONOMICAS)
- QUINTO SUPLENTE (SECRETARIA DE COMUNICACIONES)

Los miembros de las Juntas Directivas Seccionales serán elegidos para un periodo de cinco (5) meses y conforme al Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia como Representantes Sindicales, todos gozarán de fuero sindical, protección que tendrá vigencia mientras dure el mandato y seis (6) meses más, o el tiempo establecido por la Convención Colectiva, si fuere superior.

ARTÍCULO 37. Las funciones de los miembros de las Juntas Directivas Seccionales serán iguales a las determinadas para los cargos afines de la Junta Directiva Nacional. Todo lo anterior teniendo en cuenta las limitaciones propias de su jurisdicción territorial y en cuanto no se opongan a las atribuciones y a la autoridad de la



SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

Dirección Nacional del sindicato y la periodicidad de sus reuniones ordinarias será mínimo cada dos (2) meses.

ARTÍCULO 38. Son funciones de las Juntas Directivas Seccionales:

- a.** Atender los problemas individuales o colectivos que se presenten entre los trabajadores del Sector Financiero y las empresas.
- b.** Informar inmediatamente a la Junta Directiva Nacional los problemas de carácter colectivo que se presenten en la jurisdicción.
- c.** Hacer un informe cada cuatro (4) meses con destino a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha general de la Seccional.
- d.** Revisar y fenecer en primera instancia las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- e.** Presentar en las Asambleas Seccionales un balance de sus labores que debe llevar las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Seccional.
- f.** Atender y resolver los reclamos y solicitudes de sus Afiliados y trabajadores del Sector Financiero.
- g.** Resolver en cuanto sea posible las diferencias entre sus Afiliados y trabajadores del Sector Financiero.
- h.** Proponer las sanciones a los Afiliados que sean pertinentes de acuerdo a estos Estatutos, previos descargos del inculpado, lo cual será informado a la Junta Directiva Nacional.
- i.** Designar las comisiones que considere necesarias.
- j.** Impulsar las afiliaciones al Sindicato de todos los trabajadores dentro de la jurisdicción territorial.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- k.** Ejecutar con autonomía el presupuesto de la respectiva Seccional.

CAPITULO X. DE LOS COMITES SECCIONALES.

ARTÍCULO 39. El Sindicato podrá crear y aprobar Comités Seccionales siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a.** Estén integrados por Afiliados con residencia o lugar de trabajo en municipios diferentes al domicilio principal del Sindicato.
- b.** Que el número de Afiliados no sea inferior a doce (12) miembros ni superior a veinticinco (25).
- c.** Que se sujete al cumplimiento de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 40. El número de miembros de la Junta Directiva de los Comités Seccionales no podrá ser en ningún momento superior a cuatro (4) principales y un (1) suplente y sus funciones serán las mismas determinadas para los miembros de la Junta Directiva Nacional, en lo que tiene que ver con los cargos afines, con las limitaciones y modalidades propias del Comité.

Los cargos serán: Presidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y un suplente.

Los Comités Seccionales serán elegidos para un período de cinco (5) meses, sus miembros gozarán de fuero sindical, como Representantes Sindicales, conforme al Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, mientras dure el mandato y seis (6) meses más o el tiempo establecido en la Convención Colectiva, si fuere superior.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

ARTÍCULO 41. El quorum de La Asamblea de los Comités Seccionales la constituye la mitad más uno de sus Afiliados que se reúnan de manera presencial o virtual.

CAPITULO XI. DE LOS COMITES DE RECOMENDACIONES Y RECLAMOS.

ARTÍCULO 42. El Sindicato tendrá Comités de Recomendaciones y Reclamos en cada una de las Instituciones del Sector Financiero donde tenga Afiliados, de acuerdo al Parágrafo del Artículo primero (1°) de los presentes Estatutos, de conformidad con la siguiente tabla:

- Hasta 150 Afiliados: Hasta dos (2) miembros o lo determinado por la Convención Colectiva de Trabajo.
- De 151 o más Afiliados: Hasta tres (3) miembros o lo determinado por la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 43. Los Comités de Recomendaciones y Reclamos serán elegidos o removidos por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 44. Son funciones de los Comités de Recomendaciones y Reclamos:

- a.** Atender las reclamaciones de los Afiliados y trabajadores del Sector Financiero de naturaleza pública, privada o mixta.
- b.** Recoger e informar a la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva Seccional los problemas que se presenten al interior de la empresa.
- c.** Servir de apoyo a la Junta Directiva Nacional, Seccionales o Comités Seccionales.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- d.** Diseñar orientaciones y planes para contrarrestar las políticas de las empresas y ampliar la base social de la Organización; dichos planes y orientaciones serán acordadas con la Junta Directiva nacional.
- e.** Cumplir las directrices que sean emanadas de La Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XII. DE LAS MEDIDAS ELECTORALES.

ARTÍCULO 45. Para la elección de los Delegados la Asamblea General y demás Organismos de Dirección se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a. Toda elección se hará por presentación de planchas, mediante votación en papeleta escrita y en forma secreta o mediante votación abierta y pública, en sesión presencial o virtual.
- b. Las planchas deben llevar claramente expreso los nombres de sus integrantes principales y sus respectivos suplentes.
- c. Los miembros de la Junta Directiva Nacional y Comités de Recomendaciones y Reclamos no pueden pertenecer a más de una instancia de dirección.
- d. En caso de ser necesaria la elección de los delegados a la Asamblea General, se debe efectuar uno por cada seis afiliados con circunscripción Nacional y seccional; sea presencialmente o por medio virtual.
- e. En caso de ser necesaria la elección de los delegados, formarán quórum los delegados debidamente acreditados que representen la mitad más uno del total de los elegidos.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

CAPITULO XIII. DE LAS CUOTAS SINDICALES.

ARTÍCULO 46. Los Afiliados al Sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 47. Las cuotas ordinarias serán del cero punto cinco (0.5%) del salario básico mensual del Afiliado. Las cuotas Ordinarias serán descontadas directamente por el respectivo Empleador.

ARTÍCULO 48. El valor de las cuotas ordinarias será distribuido así:

- a.** 80% con destino a la Tesorería de la Junta Directiva Nacional.
- b.** 20% con destino a la Tesorería de las Seccionales o Comités Seccionales.
- c.** La Junta Directiva Nacional asignará partidas presupuétales adicionales.
- d.** A las Seccionales o Comités Seccionales, previa verificación del cumplimiento de los planes de trabajo, el buen uso de los recursos, sus necesidades propias de sus funciones todo en concordancia y en proporción a la situación económica del Sindicato.

CAPITULO XIV. DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 49. El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a.** Con menoscabo de los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, de reunión, o de expresión que corresponda a cada uno de los Afiliados en particular.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- b.** Forzar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos.
- c.** Aplicar sus fondos o bienes sociales a fines contrarios de lo que constituyen el objeto del Sindicato, como organizaciones patronales o todas aquellas instituciones que las representen o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los Estatutos.
- d.** Promover, patrocinar o ejercer directamente políticas que favorezcan al empleador en detrimento de los derechos de los trabajadores o que sean tendientes al desconocimiento de hecho, de normas convencionales o contractuales o estatutarias ya establecidas. Y las que se intenten establecer por el Empleador bajo el poder de subordinación que obliguen a nuestros Afiliados y a los trabajadores en contravía de sus intereses, que no estén establecidas por la Convención Colectiva y la ley.

CAPITULO XV. DEL PRESUPUESTO SINDICAL.

ARTÍCULO 50. Para los gastos ordinarios del Sindicato la Asamblea General aprobará un presupuesto que, en proyecto, lo presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá durante un período de un (1) año.

ARTÍCULO 51. Los fondos del Sindicato deberán mantenerse en Bancos o Cooperativas a nombre de la Organización Sindical, y para retirarlos se requiere las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal, debidamente registradas.

ARTÍCULO 52. Todo gasto que exceda CUATRO (4) S.M.L.M.V, con excepción de los sueldos asignados a los funcionarios del sindicato en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva



SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

Nacional. Dicho valor se incrementará anualmente en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del año 2020.

ARTÍCULO 53. Todo Gasto que exceda de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V) debe ser aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO XVI. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS O ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 54. Se entiende por falta disciplinaria o administrativa y son causales para la aplicación de una medida disciplinaria o administrativa las siguientes:

- a.** La ofensa de palabra o de obra contra cualquier miembro o instancia del sindicato.
- b.** Incurrir en la violación grave y reiterativa de los presentes Estatutos.
- c.** Los malos manejos de fondos y recursos del Sindicato y darle destinación diferente a sus fines por quienes tienen la responsabilidad de éstos.
- d.** La abierta y comprobada posición al servicio de los Empleadores, en contra de los intereses de los trabajadores.
- e.** La negligencia en el cumplimiento de sus deberes como afiliado en forma sistemática.
- f.** Faltar sin justa causa aprobada a más de cinco (3) reuniones de la instancia a la que se pertenezca.
- g.** La violación a las orientaciones, conclusiones, resoluciones y determinaciones de La Asamblea General, Junta Directiva Nacional, Seccionales, Comités Seccionales y demás instancias del sindicato.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

- h.** Injuriar, calumniar o difamar al sindicato y sus dirigentes.
- i.** La comprobada entrega de información confidencial al Empleador u otra organización en detrimento de SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO - “SINTRASECFIN”.
- j.** La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía y asistir en ese estado al sindicato o a las actividades de carácter sindical delegadas por la organización o los Afiliados.

ARTÍCULO 55. Las sanciones disciplinarias o administrativas serán las siguientes:

- a.** Requerimiento por notificación escrita por la Junta Directiva Nacional o Seccional por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b.** Suspensión del permiso sindical por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.
- c.** Suspensión del permiso sindical cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Junta Directiva Nacional o Seccional o de las misiones encargadas por éstas.
- d.** Requerimiento por la Asamblea General o por la Asamblea Seccional respectiva.
- e.** Desautorización pública de las determinaciones de La Junta Directiva Nacional.
- f.** Pérdida temporal de la calidad de afiliado al Sindicato o de miembro de cualquier instancia de dirección.
- g.** Revocatoria definitiva del mandato por el resto del período para el cual fue elegido o hasta tanto se haga cambio de la respectiva instancia en la que estaba nombrado.
- h.** Expulsión.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

ARTÍCULO 56. Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria siempre se deberá escuchar al implicado siguiendo este procedimiento:

- a.** Todas las solicitudes de sanciones serán tramitadas ante la Fiscalía Nacional o Seccional allegando las pruebas respectivas.
- b.** La Fiscalía Nacional o Seccional investigará las infracciones examinando las pruebas para establecer si amerita o no la sanción.
- c.** Si amerita continuar con el proceso el implicado será citado a descargos ante la Junta Directiva Nacional en pleno o ante una comisión que esta designe; o ante la Seccional o la Comisión que ésta designe.
- d.** Analizado el caso, la Junta Directiva Nacional o Seccional se pronunciará mediante resolución aprobada por la mayoría de los miembros, la cual será notificada por el Fiscal Nacional o Seccional.
- e.** La sanción aplicada podrá ser apelada máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su notificación personal o por estado, así:
 - 1.** Cuando se trate de sanciones impuestas por las Seccionales la primera instancia será la misma Junta Seccional y en segunda y definitiva instancia la Junta Directiva Nacional.
 - 2.** Cuando se trate de sanciones impuestas por la Junta Directiva Nacional habrá una única instancia de apelación y será ante la Asamblea General.
 - 3.** Toda apelación deberá ser radicada ante la Presidencia, Secretaría General o Fiscalía de la respectiva instancia.
 - 4.** La sanción contemplada en el literal h) del artículo anterior se apelará solo ante la Asamblea General.

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

ARTÍCULO 57. La Asamblea General de Afiliados o la Junta directiva Nacional del Sindicato nombrará un comité de ética conformado por tres (3) afiliados, que analizará todas y cada una de las actuaciones moral y sindicalmente reprochables de los afiliados, delegados y directivos y que sean puestas en su conocimiento por cualquier medio. Dicho comité, con base en los hechos que conozca, podrá emitir su concepto y criterio y activará el circuito de aplicación del régimen disciplinario interno del Sindicato descrito en el presente capítulo.

CAPITULO XVII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 58. Para decretar la disolución del Sindicato se requiere cuando menos de la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros de la Asamblea General, acreditándose en actas según lo dispuesto en el Artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 59. Decretada la disolución del Sindicato, la Asamblea General nombrará tres (3) liquidadores, dos (2) de ellos trabajadores Afiliados al sindicato que no pertenezcan a ninguna instancia de dirección y el restante, por un dirigente sindical de reconocida honorabilidad y competencia, que no haga parte de la nómina activa de la última Junta Directiva Nacional, aplicando los fondos existentes al producto de los bienes que fuere necesario enajenar; el valor de los créditos que recauden, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a cada uno los Afiliados activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. A los Afiliados que se retiren de manera voluntaria o sean expulsados no se les devolverá cuotas o aportes. Los liquidadores deben admitir la intervención en sus actuaciones, simplemente consultivas de un Delegado de la federación o confederación a que se halle afiliado el sindicato al momento de su liquidación. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicarán por los liquidadores a



SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”

la organización sindical designada para ello por la asamblea general, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 60. Terminada la liquidación, los liquidadores convocarán a la Asamblea General a sesiones extraordinarias con el fin de informar el resultado de sus funciones; si luego de hacer la liquidación quedare saldo a favor del Sindicato, la Asamblea General determinará a que Organización sin ánimo de lucro adjudicará dicho saldo.

CAPITULO XVIII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 61. Ningún Afiliado al SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO - “SINTRASECFIN” podrá representar al Empleador en los casos de conflicto de orden laboral entre el Sindicato y las Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 62. El Sindicato no podrá contar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios o apoderados que no reúnan las condiciones de idoneidad que tales cargos requieran para su ejercicio, ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 63. La sigla del Sindicato será “SINTRASECFIN” y con este nombre se hará presentar ante el Gobierno Nacional, correos, ante las demás entidades y ante terceros.

Estos Estatutos fueron adoptados y aprobados por mayoría absoluta en la primera asamblea, realizada en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de septiembre del dos mil veinte (2020), según consta en el Acta respectiva.

En constancia de lo anterior firman por la: **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - “SINTRASECFIN”.**

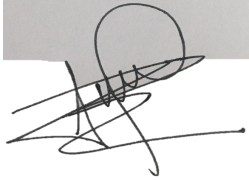
**SINDICATO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR FINANCIERO Y
ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - "SINTRASECFIN"**

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.



CARLOS ENRIQUE RIBERO RUEDA

Presidente



DIANA MILEDY SALCEDO SANTIAGO.

Secretaria Ad Hoc Asamblea



LORENA LUCILA FUENTES FORERO

Secretaria General

**Las suscrita Secretaria General de la Junta Directiva Nacional de
"SINTRASECFIN", certificó la autenticidad y legitimidad de los
presentes Estatutos aprobados por Asamblea General de Afiliados
del día 24 de marzo de 2023.**



LORENA LUCILA FUENTES FORERO

Secretaria General